

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**CONSEJERÍA DE FOMENTO****SERVICIOS PERIFÉRICOS**

Resolución de 25 de febrero de 2013 de los Servicios Periféricos de Fomento de Toledo, por la que se otorga a Gas Natural Castilla La Mancha, S.A., la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de ejecución del proyecto: «Punto de entrega de Gas Natural con AR-2500 (MOP 16/MPA) a Corral de Almaguer (Toledo). Expediente GN-1144

Examinado el procedimiento iniciado por el interesado referente a la solicitud de autorización administrativa, declaración de utilidad pública y aprobación de proyecto de instalación de gas natural, cuyos datos básicos son los siguientes:

- Número de expediente: GN-1144.
- Titular de la instalación: Gas Natural Castilla La Mancha, S.A., calle Río Jarama, número 132, nave 3.08-3.09, 45007 Toledo.
- Situación de las instalaciones: Término municipal de Corral de Almaguer (Toledo).
- Proyecto: Punto de entrega de gas natural con AR-2500 (MOP 16/MPA) a Corral de Almaguer.
- Características principales de las instalaciones:
 - Red de distribución MOP 16 consistente en:
 - Conducción de acero de Ø 6" y longitud 2.980 m.
 - Conducción de acero de Ø 4" y longitud 3 m.
 - Conducción de acero de Ø 6" y longitud 2 m.
 - Conducción de acero de Ø 3" y longitud 5 m.
 - Estación de regulación (MOP 16/MPA) de caudal nominal 2.500 m. 8 m³ (n)/h en el término municipal de Corral de Almaguer.
 - Red de distribución MPA consistente en:
 - Conducción de acero de Ø 8" y longitud 11 m.
 - Conducción de polietileno PE 200 y longitud 1 m.
- Presupuesto de las instalaciones: 301.934,00 euros.
- Finalidad de las instalaciones: Suministro de gas natural canalizado.

Antecedentes de hecho

Primero.–Con fecha 13 de marzo de 2012, se solicitó por el interesado la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones de referencia.

Segundo.–El citado proyecto fue sometido al trámite de información pública en los siguientes medios:

DOCM de 2/11/2012.

«Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 30/10/2012.

Diario ABC de 22/10/2012.

Diario La Tribuna de Toledo de 22/10/2012.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Corral de Almaguer.

Tercero.–En el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Cuarto.–Así mismo, informados las Administraciones Públicas, organismos públicos, empresas de servicio público y empresas de servicios de interés general afectadas por las instalaciones proyectadas, no se ha recibido oposición a la autorización solicitada, mostrando su conformidad de manera expresa o por silencio según lo establecido en el Real Decreto 1434 de 2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Fundamentos de derecho

Único: Esta resolución se dicta por delegación de competencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de la resolución de 13 de marzo de 2007, sobre delegación de competencias (DOCM número 58 de 16 de marzo de 2007) y delegación de la Secretaría General en base a resolución de 21 de julio de 2011, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en las personas titulares de las Unidades y Servicios Periféricos y del Servicio de Asuntos Económicos de los Servicios Centrales (DOCM 26/07/2011) y de lo dispuesto en la Ley 34 de 1998, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 1434 de 2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y en el Decreto 125 de 2011, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Vista la documentación obrante en el expediente; la Ley 34 de 1998, del Sector de Hidrocarburos; el Real Decreto 1434 de 2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas en su virtud,

Resuelvo: Otorgar a Gas Natural Castilla La Mancha, S.A., la autorización administrativa, declaración de utilidad pública y la aprobación del proyecto de ejecución «Punto de entrega de Gas Natural con AR-2500 (MOP 16/MPA) a Corral de Almaguer (Toledo)», quedando sometida a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se debe cumplir lo indicado en la Ley 34 de 1998, del Sector Hidrocarburos, el Real Decreto 1434 de 2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, Real Decreto 919 de 2006, de 28 de julio, por el que reaprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 y demás legislación vigente que le sea de aplicación.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado.

Tercera.—Cualquier modificación que afecte a las características técnicas básicas de la instalación proyectada, considerando como características técnicas básicas las establecidas en el artículo 70.3 del Real Decreto 1434 de 2002, o modifique la afección a terceros requerirá la valoración por parte de estos Servicios Periféricos, sobre la necesidad de obtener o no una nueva autorización administrativa y/o aprobación de proyecto de ejecución.

Cuarta.—Los cruces, paralelismos y otras afecciones de la instalación deberán realizarse de conformidad con los condicionados e informes que las administraciones, organismos o empresas de servicio público y/o interés general hayan emitido.

Quinta.—La presente autorización administrativa y aprobación de proyecto se otorga sin perjuicio de las concesiones, autorizaciones, licencias o permisos que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, la correspondiente legislación sectorial y, en especial, las relativas a la ordenación del territorio y medio ambiente.

Sexta.—La autorización en ningún caso se concede con derechos exclusivos de uso.

Séptima.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 de la Ley 34 de 1998, del Sector Hidrocarburos y el artículo 82 del Real Decreto 1434 de 2002, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el titular deberá ingresar, en el plazo de tres meses, en la Caja General de Depósitos de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, fianza o garantía equivalente al 2 por 100 del presupuesto de la instalación. Dicha fianza o garantía será devuelta a petición del interesado una vez formalizada el acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Octava.—La ejecución de las instalaciones deberá realizarse en un plazo de tiempo no superior a dos años, debiendo presentarse antes de la finalización del citado plazo la solicitud de acta de puesta en servicio de las instalaciones.

Novena.—El incumplimiento de las condiciones, requisitos establecidos en la autorización o la variación sustancial de los presupuestos que determinaron su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación.

Décima.—La afección a fincas particulares derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta de la siguiente forma:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de tres (3) metros, uno y medio (1,5) a cada lado del eje por donde discurrirá enterrada la tubería y cables de telecomunicación y telemando que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre que se establece estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1) Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros a contar del eje de la tubería.

2) Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, movimientos de tierras o efectuar acto alguno que rebaje la cota del terreno o pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones.

3) Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4) Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Contigua a la zona de servidumbre permanente antes detallada existe una zona de seguridad, definida en la norma UNE 60-305-83, que se extiende hasta dos metros y medio (2,5), cinco (5) o diez (10) metros a cada lado del eje de la tubería, en la cual la ejecución de las excavaciones u obras puede representar un cambio en las condiciones de seguridad de la canalización y en la que no se dan las limitaciones anteriores, ni se prohíben las obras incluidas como prohibidas en la zona de servidumbre de paso, siempre que se informe previamente al titular de la instalación para la adopción de las acciones oportunas que eviten riesgos potenciales para la canalización.

C) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras que se refleje, para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un (1) metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1) Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a una distancia inferior a la indicada.

2) Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la excelentísima señora Consejera de Fomento, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo 25 de febrero de 2013.—La Coordinadora Provincial, Ana Isabel Corroto Rioja.

N.º I.-2125